



Resolución Directoral Regional N° 87 -2017-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 01 AGO 2017.

Titular del proyecto: Sra. María Ofelia Rioja Segobia

Nombre del Proyecto: "Instalación de la Estación de Servicios KALIMAN E.I.R.L."

SUMILLA: *Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicios "KALIMAN E.I.R.L."*

VISTO:

El escrito de fecha 28 de marzo de 2017, con registro MAD N° 2847413 sobre Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Informe N° 001-2017-AEHD-MAAG, de fecha 08 de mayo de 2017, con registro MAD N° 2921342; Informe N° 008-2017-AEHD-MAAG, con registro MAD N° 3103400; Informe Legal N° 52-2017-JKZR, de fecha 01 de agosto de 2017, con registro MAD N° 3120354; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En la fecha 28 de marzo de 2017, la señora María Ofelia Rioja Segobia, en adelante (el Titular), mediante escrito con registro MAD N° 2847413, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca en adelante (DREM-Cajamarca), solicitud para la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la *Instalación de la Estación de Servicios "Kaliman E.I.R.L"* a ubicarse en la calle Predio Tres Piedras, Caserío Lucma, Distrito Bambamarca, Provincia Hualgayoc y Departamento de Cajamarca.
- 1.2. Con fecha 29 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 295-2017-GR-CAJ/DREM, con registro MAD N° 2848904, la DREM solicitó al Osinergmin la Opinión Técnica Previa del Estudio de Riesgo y Plan de Contingencia contenidos en la DIA del proyecto indicado.
- 1.3. Con fecha 09 de mayo de 2017, mediante Oficio N° 444-2017-GR-CAJ/DREM, la DREM-Cajamarca remite a la Sra. María Ofelia Rioja Segobia el Informe N° 001-



2017-AEHD-MAAG y el Auto Directoral N° 151-2017-GR.CAJ/DREM, conteniendo las observaciones formuladas a la DIA.

- 1.4. En la fecha 23 de mayo de 2017, la Titular presentó a la DREM-Cajamarca un escrito con registro MAD N° 2961281, solicitando ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones a la DIA indicada.
- 1.5. Con fecha 29 de mayo de 2017, mediante Oficio N° 504-2017-GR-CAJ/DREM se concede a la Titular el plazo de 10 días hábiles para que presente el levantamiento de observaciones.
- 1.6. Con fecha 13 de junio de 2017, la Titular cumple con presentar a la DREM-Cajamarca el levantamiento de observaciones.
- 1.7. En la fecha 16 de junio de 2017, el Osinergmin remite a la DREM-Cajamarca, el Informe N° IS-4969-2017, conteniendo la opinión de conformidad de la evaluación al Estudio de Riesgo y Plan de Contingencia contenidos en la DIA presentada.
- 1.8. En la fecha 14 de julio de 2017, los responsables del Área de Hidrocarburos de esta Entidad emitieron el Informe N° 008-2017-AEHD-MAAG, de fecha 14 de julio de 2017, con registro MAD N° 3103400, concluyendo que la DIA para la Instalación de la Estación de Servicios "Kaliman E.I.R.L." cumple con los requerimientos estipulados en el Decreto Supremo N° 039-2014-MEM-DM.
- 1.9. Con fecha 01 de agosto de 2017, la Abogada Jessika Karina Zamora Ramos emitió el Informe Legal N° 52-2017-JKZR, con registro MAD N° 3120354, en el cual concluye que la documentación de la DIA ha sido presentada en cumplimiento de los requerimientos señalados en el Anexo N° 3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, por lo que corresponde aprobar dicho procedimiento administrativo.



II. COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N° 039-2014-EM¹, el Gobierno Regional a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva.

¹ D.S. N° 039-2014-EM

Artículo 11°

La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



III. ANÁLISIS

3.1. Datos Generales del Proyecto

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO		Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios "KALIMAN E.I.R.L."			
1. Nombre o Razón Social del titular del proyecto:		Sra. María Ofelia Rioja Segobia			
2. Representante Legal		Sra. María Ofelia Rioja Segobia			
3. Objetivo:		Ejecutar la infraestructura necesaria para la comercialización de Combustibles Líquidos. ²			
4. Ubicación:		Calle Predio Tres Piedras, Caserío Lucma, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc y Departamento de Cajamarca.			
5. Componentes del Proyecto ³		Cuadro de Islas			
		ISLA N°	DESCRIPCIÓN	PRODUCTOS	
		1	Un (01) Dispensador de 3 mangueras	DB5, G-84, G-90	
		2	Un (01) Dispensador de 3 mangueras	DB5, G-84, G-90	
6. Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquidos ⁴		Tanque N°	Compartimiento	Producto	Producto Capacidad (galones)
		1	1	Diésel – B5	9,000.00
		2	1	Diésel – B5	9,000.00
		3	2	Gasohol 84 Plus/ Gasohol 90 Plus	4,000.00 4,000.00

² Informe N° 008-2017-AEHD -MAAG, pág. 2

³ Cuadro N° 02: Islas (Informe N° 008-2017-AEHD-MAAG, pág. 3).

⁴ Cuadro N° 03: Tanques de Almacenamiento (Informe N° 008-2017-AEHD -MAAG, pág. 3-4).



	Capacidad Total de Almacenamiento	26,000.00
--	--	-----------

3.2. Consideraciones

- 3.2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.
- 3.2.2. Que, el artículo 23° del RPAAH, indica que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos (Establecimiento de venta al público de Combustibles, Gasocentros, Establecimientos de venta al público de gas natural vehicular), el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3.
- 3.2.3. La señora María Ofelia Rioja Segobia, con la presentación de la DIA para la Instalación de la Estación de Servicios "Kaliman E.I.R.L." da cumplimiento a lo que establece el artículo 8° del RPAAH, el cual prescribe que, previo al inicio de actividades de hidrocarburos (...) *el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario* o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
- 3.2.4. En concordancia con la legislación aplicable, ante la presentación de la DIA para el proyecto mencionado, los responsables del área de Hidrocarburos de ésta Institución, emitieron el Informe Técnico de observaciones que se detalla en la parte de antecedentes del presente Informe Legal; el mismo que fue notificado al titular del proyecto con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; dicho levantamiento de las observaciones fue presentado por el Titular y obra en el expediente materia de análisis.
- 3.2.5. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en atención a sus funciones y de acuerdo a sus competencias emitió Opinión Técnica Favorable al Estudio de Riesgo y Plan de Contingencia contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental presentada, dicha opinión se encuentra en el





Informe Técnico N° IS-4969-2017, esto de conformidad al artículo 63° del RPAAH⁵.

3.2.6. Por consiguiente, los responsables del Área Técnica de Hidrocarburos de esta Dirección mediante Informe N° 008-2017-AEHD-MAAG, de fecha 14 de julio de 2017 con registro MAD N° 3103400, señalan que la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de Estación de Servicios "Kaliman E.I.R.L.", cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo N° 03 del RPAAH, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH⁶.

3.2.7. Con relación a la información y los documentos de la DIA presentados por la Titular, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de *Declaración Jurada*, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron la DIA materia de evaluación, son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH⁷ y en estricto respeto de los *Principios de presunción de veracidad*⁸ y *Principio de privilegio de controles*

⁵ **Capítulo 7.- De la Prevención, Estudios de Riesgo y los Planes de Contingencia**

Art. 63°.- Opinión del OSINERGMIN

El Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencia deberá estar incluidos en el Estudio Ambiental correspondiente y la Autoridad Ambiental Competente los remitirá al OSINERGMIN a efectos de obtener la Opinión Técnica Previa, luego de lo cual será aprobados por la Autoridad Ambiental Competente. Dichos documentos serán desarrollados en función al contenido de los TDR aprobados para el Estudio Ambiental y a la normativa establecida por el OSINERGMIN en materia de su competencia. El plazo para que el OSINERGMIN emita opinión se sujetará a lo dispuesto en el artículo 28° del presente Reglamento, en lo que corresponda.

⁶ **D.S. N° 039-2017-EM**

Artículo 34°.- Resolución aprobatoria.

La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de hidrocarburos, conforme a Ley.

⁷ **Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.-** Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

⁸ **Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General**

Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)



posteriores⁹, ambos recogidos en la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

3.2.8. De acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos – RPAAH, el Titular del proyecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

N°	OBLIGACIONES DEL TITULAR	BASE LEGAL
01	Los Titulares de las actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.	Artículo 3° del RPAAH
02	La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exime al Titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA). El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.	Artículo 12° y 34° del RPAAH
03	Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comunicar el hecho a la DREM, al OEFA y al OSINERGMIN	Artículo 38° del RPAAH
04	Cuando total o parcialmente el titular del proyecto dé por terminadas la actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas, deberá presentar el Plan de Abandono correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental.	Título IX del RPAAH

⁹ **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.**- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



05	Deberá remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA), la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos del ámbito de la gestión no municipal y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Artículo 56° del RPAAH
07	Está obligado a presentar los informes de monitoreo ante la DREM, así como al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de monitoreo.	Artículo 58° del RPAAH
08	Presentará anualmente, antes del 31 de marzo, el Informe correspondiente al ejercicio anterior (según el anexo N° 4 del RPAAH), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el Informe será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA)	Artículo 108° del RPAAH



3.2.9. Se debe aclarar además que otorgada la Certificación Ambiental (la aprobación de la DIA) el Titular del proyecto, está sujeto a evaluación, supervisión y fiscalizaciones ambientales por Organismos de Evaluación y Fiscalizaciones Ambientales – OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA – y al Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería – OSINERGMIN – corresponde supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la Infraestructura en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 12° del RPAAH.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios “KALIMAN E.I.R.L.”, presentada por la señora María Ofelia Rioja Segobia a ubicarse en la calle Predio Tres Piedras, Caserío Lucma, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc y Departamento de Cajamarca. Las



Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentran descritas en el Informe N° 008-2017-AEHD-MAAG, con registro MAD N° 3103400, suscrito por la Bach. en Ingeniería Ambiental Abigail Estefany Herrera Delgado y el Ing. Ambiental Manuel Antonio Arana Gómez y el Informe Legal N° 52-2017-JKZR, con registro MAD N° 3120354, suscrito por la Abg. Jessika Karina Zamora Ramos, que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La titular del proyecto, se encuentra obligada a cumplir con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO TERCERO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO.- La Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, la Titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y ha pedido sustentado de la Titular, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental, la Titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- La Certificación Ambiental obliga a la Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en consecuencia, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime a la Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia..de todo actuado concerniente a la Evaluación y Aprobación de la



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la "Instalación de la Estación de Servicios KALIMAN E.I.R.L."; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional de aprobación a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Abg. Victor E. Cusquisibán Fernández
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Representante Legal:

Sra. María Ofelia Rioja Segobia

Dirección: Jr. Amazonas N° 124

CAJAMARCA

Srta Bióloga:

Daysi Ivana Reyes Andrade

OEFA-Cajamarca

Jr. Sor Manuela Gil N° 382, Urbanización la Alameda

CAJAMARCA

Señor:

Juan Raúl Quispe Cuadros

Jefe de la Oficina Regional Cajamarca-OSINERGMIN

Jr. Santa Teresa de Jourmet Mz. L Lt. 8

CAJAMARCA



SECRET
CONFIDENTIAL

SECRET
CONFIDENTIAL